



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES LAFKENCHE Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 2136 06.06.2014

VISTOS

Estos antecedentes; Memorándum N° 25.4/357 de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 18 de marzo de 2014; y Memorándum N° 01/902 de la Jefatura de Gabinete de la Ministra Presidenta, que acompaña el Convenio de Colaboración celebrado entre la Asociación de Comunidades Lafkenche y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el SERVICIO” o “el CONSEJO” indistintamente- es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio, propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo establecido en los numerales 1), 2) y 10) del artículo 3° de la misma ley, el CONSEJO tiene por funciones estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste, y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Exenta N° 964, de 04 de marzo de 2014, del CONSEJO, la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Ciudadanía y Cultura tendrá por función desarrollar estrategias y programas a nivel nacional para salvaguardar la diversidad cultural del país, expresada a través de su patrimonio cultural inmaterial.

Que en este orden de ideas, la *Política Cultural 2011-2016* del CONSEJO, reconociendo la diversidad cultural presente en el territorio de Chile y el patrimonio vivo de sus comunidades, contempla entre sus valores y principios el rescate de la memoria histórica y el diálogo intercultural como motor de la identidad, así como la multiculturalidad y el respeto a la diversidad étnica y las expresiones de los pueblos originarios.

Que, mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante “la Convención”.

Que, el artículo 12 de la Convención dispone que para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. A su vez, el artículo 15 de dicha convención agrega que en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Que, a su vez, mediante Decreto N° 238, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país promulgó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en adelante “el Convenio”.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Convenio –en lo que respecta al objeto de este convenio de colaboración-, los gobiernos deberán adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones y las culturas de los pueblos indígenas, debiendo reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de dichos pueblos. En este sentido, el artículo 7 de la Convención agrega que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que, por su parte, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos, los miembros de la ASOCIACIÓN son parte del pueblo Mapuche que pertenecen a la Identidad Territorial Lafkenche y se constituyen en asociación indígena conforme al artículo 36 de la Ley N° 19.253, con el objeto –entre otros- de preservar y promover el desarrollo del pueblo Mapuche, a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones; fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del pueblo Mapuche y muy en particular de la Identidad Lafkenche, así como procurar el reencuentro con su cultura y fortalecer la práctica de sus costumbres. Con miras a la consecución de sus objetivos, la ASOCIACIÓN está facultada para participar en licitaciones públicas para la ejecución de programas sociales, productivos, de formación y de capacitación, y celebrar convenios nacionales e internacionales.

Que, en este orden de ideas, la ASOCIACIÓN se encuentra desarrollando desde hace años un trabajo de fomento al desarrollo integral de las diversas comunidades y organizaciones Lafkenche ubicadas en el borde costero de las regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, el que contempla la identificación, rescate y puesta en valor de sus diferentes manifestaciones culturales, dentro de las cuales se incluyen elementos y expresiones propias del patrimonio cultural inmaterial de las mismas comunidades.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en el marco de su objeto y funciones, la ASOCIACIÓN y el CONSEJO, con fecha han suscrito un convenio con miras a prestarse colaboración recíproca en las materias que en él se indican, siendo necesaria su aprobación administrativa.



Que, estando delegada la facultad de suscribir y aprobar convenios de colaboración cultural en la Subdirectora Nacional, la comparecencia y firma del señalado convenio por parte de la Ministra Presidenta del Consejo es para fines protocolares.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos N° 238, de 2008, y N° 11, de 2009, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; en las Resoluciones N° 268, de 2013, y N° 0158, de 2014, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 27 de mayo de 2014 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Asociación de Comunidades Lafkenche, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES LAFKENCHE

En Valparaíso, a 27 de mayo de 2014, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el CONSEJO" o "el SERVICIO" indistintamente, RUT N° 60.901.002-9, representado por su Subdirectora Nacional doña Lilia Concha Carreño, compareciendo también su Ministra Presidenta doña Claudia Barattini Contreras, ambas con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, y la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES LAFKENCHE, en adelante "la ASOCIACIÓN" o "IDENTIDAD TERRITORIAL LAFKENCHE" indistintamente, RUT N° 65.482.490-8, representada por su Presidente don Adolfo Millabur Ñancuil, ambos domiciliados para estos efectos en Carrera N° 152, comuna y ciudad de Temuco, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

- 1° Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el CONSEJO es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
- 2° Que, en orden al cumplimiento de su objeto, y conforme a lo establecido en los numerales 1), 2) y 10) del artículo 3° de la misma ley, el CONSEJO detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la

participación de las personas en la vida cultural del país; ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste, y desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

- 3° Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Exenta N° 964, de 04 de marzo de 2014, del CONSEJO, la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Ciudadanía y Cultura tendrá por función desarrollar estrategias y programas a nivel nacional para salvaguardar la diversidad cultural del país, expresada a través de su patrimonio cultural inmaterial.
- 4° Que, mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en adelante “la Convención”.
- 5° Que, el artículo 12 de la Convención dispone que para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. A su vez, el artículo 15 de dicha convención agrega que en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.
- 6° Que, a su vez, mediante Decreto N° 238, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país promulgó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en adelante “el Convenio”.
- 7° Que, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Convenio –en lo que respecta al objeto de este convenio de colaboración-, los gobiernos deberán adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones y las culturas de los pueblos indígenas, debiendo reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de dichos pueblos. En este sentido, el artículo 7 de la Convención agrega que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- 8° Que, por su parte, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos, los miembros de la ASOCIACIÓN son parte del pueblo Mapuche que pertenecen a la Identidad Territorial Lafkenche y se constituyen en asociación indígena conforme al artículo 36 de la Ley N° 19.253, con el objeto –entre otros- de preservar y promover el desarrollo del pueblo Mapuche, a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones; fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del pueblo Mapuche y muy en particular de la Identidad Lafkenche, así como procurar el reencuentro con su cultura y fortalecer la práctica de sus costumbres. Con miras a la consecución de sus objetivos, la ASOCIACIÓN está facultada para participar en licitaciones públicas para la ejecución de programas sociales, productivos, de formación y de capacitación, y celebrar convenios nacionales e internacionales.

- 9° Que, en este orden de ideas, la ASOCIACIÓN se encuentra desarrollando desde hace años un trabajo de fomento al desarrollo integral de las diversas comunidades y organizaciones Lafkenche ubicadas en el borde costero de las regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, el que contempla la identificación, rescate y puesta en valor de sus diferentes manifestaciones culturales, dentro de las cuales se incluyen elementos y expresiones propias del patrimonio cultural inmaterial de las mismas comunidades.
- 10° Que, en el contexto de lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo a su objeto y funciones, la ASOCIACIÓN y el CONSEJO se encuentran facultados para celebrar el presente convenio con miras a prestarse colaboración recíproca en las materias que se indican.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

En el contexto de lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo a sus políticas institucionales y objetivos comunes, la ASOCIACIÓN y el CONSEJO acuerdan coordinar esfuerzos, prestarse colaboración mutua y trabajar conjuntamente con la finalidad de elaborar un inventario del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades Lafkenche. Dicho inventario dará cuenta de las diversas manifestaciones y elementos que las mismas comunidades Lafkenche definan como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial. Del mismo modo, permitirá conocer a los/as diversos/as cultores/as individuales y colectivos que detentan las expresiones identificadas, así como una descripción del estado actual de estos elementos. Finalmente, contará con propuestas de medidas de salvaguardia¹ encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades Lafkenche.

SEGUNDO.

Para llevar a cabo la labor antes descrita, ambas instituciones asumen los siguientes compromisos:

1. Por parte de IDENTIDAD TERRITORIAL LAFKENCHE:

- 1.1 Poner a disposición de este trabajo los contactos y vínculos con las diversas organizaciones y comunidades indígenas que forman parte del territorio Lafkenche, facilitando la realización de los estudios e investigaciones requeridas.
- 1.2 Poner a disposición de este proyecto la información relevante recabada previamente en investigaciones y trabajos de campo con que cuente la ASOCIACIÓN. Los formatos y el mecanismo de traspaso de esta información serán acordados por las partes.
- 1.3 Brindar el soporte técnico necesario, en las materias que se requiera, a fin de poder elaborar el inventario del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades Lafkenche de la mejor manera posible.
- 1.4 Resguardar en su totalidad la información recopilada en el territorio.

¹ "Se entiende por 'salvaguardia' las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos." (artículo 2, numeral 3., de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO).



Los servicios y productos descritos en el numeral 1. precedente, puestos a disposición del presente convenio, son valorizados por la ASOCIACIÓN en la suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos).

2. Por parte del CONSEJO, a través de su Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial y de sus Direcciones Regionales de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos:

- 2.1 Realizar los estudios y/o investigaciones necesarias a fin de contribuir a la confección del inventario del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades Lafkenche.
- 2.2 Entregar la asesoría técnica necesaria a fin de que los diversos estudios, investigaciones y otras acciones tendientes a la elaboración del señalado inventario, se realicen de acuerdo a las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO².
- 2.3 Vincular los productos y/o resultados parciales y totales de este trabajo con las demás iniciativas y programas que tiene a su cargo, tales como el Sistema de Información para la Gestión Patrimonial (SIGPA), Portadores de Tradición y Turismo Cultural Sustentable, entre otros.

TERCERO.

Las partes acuerdan que la definición y desarrollo de las acciones dirigidas al cumplimiento de sus compromisos, con miras a alcanzar los objetivos señalados en la cláusula primera de este convenio, se adoptarán y realizarán en un marco de cooperación funcional y complementaria que facilite la participación de las comunidades Lafkenche, así como de sus grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio cultural inmaterial, especialmente en lo relativo a:

- La adopción de medidas apropiadas para que se aumenten las capacidades de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos;
- la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio;
- la confección del inventario;
- la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades, y
- la propuesta de medidas de salvaguardia.

CUARTO.

En cuanto al inventario, las partes dejan constancia que éste es de propiedad de la ASOCIACIÓN. Sin perjuicio de lo anterior, la ASOCIACIÓN autoriza gratuitamente al CONSEJO para difundir las actividades descritas en las cláusulas precedentes.

La autorización anterior se limita sólo a fines promocionales y/o artístico culturales, enmarcados en el contexto de este convenio y en las funciones y programas del CONSEJO, y no tendrá fines comerciales.

En el evento que el CONSEJO requiera utilizar el inventario y/o sus elementos para otros fines, requerirá de autorización previa y escrita de parte de la ASOCIACIÓN.

² Aprobadas por la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención en su segunda reunión (París, Francia, 16-19 de junio de 2008), enmendadas en su tercera reunión (París, Francia, 22-24 de junio de 2010) y en su cuarta reunión (París, Francia, 4-8 de junio 2012).



QUINTO.

Como contrapartes operativas para la implementación, desarrollo y coordinación interinstitucional del presente convenio, se designan a las siguientes personas:

Por parte de la ASOCIACIÓN, a su Presidente/a, o quien él/ella designe.

Por parte del CONSEJO, a la Jefatura de la Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, o quien ésta designe.

SEXTO.

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irroque su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio ambas instituciones deciden realizar actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

SÉPTIMO.

El presente instrumento entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del CONSEJO que lo apruebe y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, ambas instituciones se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, caso en el cual el convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, por escrito, con 30 días corridos de anticipación y al domicilio indicado en el presente instrumento.

OCTAVO.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. De lo contrario, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Temuco.

NOVENO.

La personería de doña Lilia Concha Carreño para comparecer en representación del CONSEJO consta de la Resoluciones N° 268, de 2013, y N° 0158, de 2014, ambas del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, y la personería de don Adolfo Millabur Ñancuil para comparecer en representación de la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES LAFKENCHE, consta de sus Estatutos y del certificado de personalidad jurídica emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de 17 de marzo de 2014, conforme a la Ley N° 19.253 y su reglamento, documentos todos que no se incorporan en el presente convenio por ser conocidos de las partes.

El presente instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, fecha y validez legal, quedando dos en poder del CONSEJO y uno en poder la ASOCIACIÓN.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



Adolfo Millabur Ñancuil
Presidente
Asociación de
Comunidades Lafkenche

Lilia Concha Carreño
Subdirectora Nacional
Consejo Nacional de la Cultura
y las Artes

Claudia Barattini Contreras
Ministra Presidenta
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, a través de su Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial, y en coordinación con las Direcciones Regionales del Consejo de las regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo en virtud del convenio que se aprueba por esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE

LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECTORA NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OC

OCL

Resol. 04/411

Distribución:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Unidad de Pueblos Originarios, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Sección de Patrimonio Cultural Inmaterial, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Direcciones Regionales de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, CNCA
- Asociación de Comunidades Lafkenche: Carrera N° 152, comuna de Temuco, región de La Araucanía